

## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**DEROGADA**  
EN FECHA

14 MAYO 2015

POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL  
N° 074 / 2015

### LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GMASCS No. 008/2013

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA  
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, a sancionado la siguiente ley;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:

LEY COMPLEMENTARIA DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto complementar y modificar la Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 007/20123 de fecha 16 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO 2º. (COMPLEMENTACIONES).**- Complementase y modifícase la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 007/2013 en los siguientes artículos:

**ARTICULO 5º. (CONCEJALES SUPLENTE).**-

I. Conforme a la Ley de Municipalidades No. 2028 de fecha 28 de octubre de 1999, son Concejales (as) Municipales suplentes los once (11) ciudadanos y ciudadanas elegidos conjuntamente a los(as) Concejales(as) titulares.

II. El (la) Concejales (la) Municipal suplente reemplazará en forma temporal y/o definitiva al Concejales (a) titular conforme a las disposiciones, procedimientos y limitaciones legales vigentes.

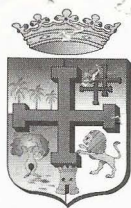
III. Sin perjuicio del párrafo anterior, de forma obligatoria los Concejales Municipales Suplentes con excepción de quienes reemplazan a la Directiva del Concejo Municipal así como al Jefe y Sub-Jefe de Bancada de las fuerzas políticas cuando estas pasen de tres concejalías, asumirán la titularidad durante la penúltima semana de cada mes, para garantizar el trabajo continuo los cinco días hábiles seguidos; en tanto los Concejales Municipales titulares desarrollarán trabajos en los respectivos Distritos Municipales.

IV. Para los efectos del cumplimiento del presente artículo, tanto los Concejales Municipales titulares como los suplentes, no podrán ser declarados en comisión por ningún concepto, cuando no les corresponda ejercer, por razones de ley y reglamento vigente.

V. Los Concejales Suplentes que asuman la titularidad, así como los suplentes de la Directiva y del Jefe y Sub-Jefe de Bancada, percibirán la remuneración correspondiente, de forma independiente de la asignada al titular, siempre y cuando sesionen de conformidad a lo estipulado en los párrafos II y III del presente artículo.

**ARTICULO 7º. (INFORMES DEL ÓRGANO EJECUTIVO).**-

I. Los Concejales Municipales podrán solicitar informe escrito a los Oficiales Mayores y los Secretarios Municipales, a través del Alcalde Municipal, quien en el plazo de 15 días hábiles deberá responder a dicha petición, pudiendo requerir la ampliación de dicho plazo que no podrá exceder los 10 días hábiles adicionales.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II. Vencido el plazo establecido, los Oficiales Mayores y los Secretarios Municipales podrán ser llamados por cualquier Concejal Municipal a rendir informe oral mediante solicitud escrita expresa y argumentada del motivo o motivos puntuales de la misma señalando las preguntas motivo del informe solicitado, previa aprobación del Concejo Municipal.

III. Aprobada la moción de informe oral, mediante comunicación suscrita por el Presidente y Secretario del Concejo Municipal dirigida al Alcalde (sa) Municipal, quien autorizará de forma escrita la presencia del Oficial Mayor y/o Secretario Municipal en el plazo de 15 días.

IV. El Alcalde (sa) Municipal rendirá su Informe Anual de Gestión al Concejo Municipal, remitiendo al efecto las memorias anuales tanto en medio impreso como digital. La autoridad podrá solicitar audiencia al Concejo Municipal.

V. Toda comunicación del órgano legislativo al órgano ejecutivo Municipal deberá realizarse mediante comunicación escrita suscrita por el Presidente y Secretario del Concejo Municipal al Alcalde (sa) Municipal.

### DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Manteniendo los principios de igualdad y jerarquía normativa, la presente ley se aprueba con dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, y cualquier reforma o abrogación de la misma, deberá hacerse de la misma manera.

**SEXTA.-** La Comisión de Constitución deberá elaborar el reglamento de funcionamiento de las bancadas políticas, para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal que será insertado en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal

Es dada en Sesión Ordinaria No. 045/2013 realizada en las instalaciones del salón de reuniones del Zoológico Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil trece.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.**

**Santa Cruz de la Sierra, 18 de Junio de 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA